



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, 14 de diciembre de 2021

Oficio No. 0666
Radicado 17001-31-10-004-2018-00378-00

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 1700131100042018-00378-00
DEMANDANTE: HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ C.C. No. 30.295.854
DEMANDADO: JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN C.C. No. 10.238.160

Me permito informarle que dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en donde es demandante la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ C.C. No. 30.295.854** en contra del señor **JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN C.C. No. 10.238.160**, mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se dispuso:

“En atención a lo solicitado en el oficio No. 1750 del 9 de diciembre de 2021, agréguese al cuaderno principal y acúcese recibo haciéndoles saber que la medida en estricto sentido no genera remanentes por la naturaleza del proceso, ya que se trata de un ejecutivo de alimentos en donde la única beneficiaria es la menor de edad LAURA SHOPIA RENDÓN ARCILA, siendo la señora ARCILA LÓPEZ su representante legal, por lo que los dineros embargados son para la subsistencia de la menor y no de su progenitora.

En consecuencia de lo anterior la medida de remanentes no surte efectos dentro de este proceso, máxime si se tiene en cuenta que por tratarse de un proceso EJECUTIVO, en este tipo de procesos nunca quedarán dineros a favor de los demandantes, toda vez que una vez se termine de pagar lo adeudado se termina el proceso por pago total de la obligación y se devuelven los saldos de existir estos a los demandados; es decir todos los dineros descontados y/o consignados para este proceso son única y exclusivamente para los alimentos de la menor hija de las partes.

Atentamente,

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

LVCG